

Gina Rocio Rojas Castro

De: andres.castro@elite.net.co
Enviado el: martes, 11 de julio de 2017 1:43 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Gina Rocio Rojas Castro
CC: 'liquidadora'
Asunto: Aviso y Decisión No. 03 proceso INVERCOR D Y M S.A.S. hoy en Intervención
Datos adjuntos: Aviso Decisión No. 03 INVERCOR D Y M S.A.S..pdf; Decisión No. 03 INVERCOR Decide Nulidad.pdf

Señores

webmaster@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

De manera atenta me permito solicitar su colaboración con el propósito de que se publique el aviso adjunto, con el cual se informa de la Expedición de la Decisión No. 03 del 10 de julio de 2017, emitida dentro del proceso de Intervención de la sociedad la Sociedad INVERCOR D Y M S.A.S. hoy en Intervención, vinculada al proceso de la sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S. y las personas naturales vinculadas a ésta, de igual forma solicito su incorporación el expediente No. 85224

Adjunto: Aviso y Providencia que contiene la Decisión No. 03 de 10 de julio de 2017

Cordialmente,

José Andrés Castro Grijalva
Abogado Asesor
Entidades en Liquidación
Calle 72 No. 9-66 Oficina 402, Tel. 7437429 IP 1104



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com

Email secured by Check Point



 **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2017-01-360155

Folios: 4

Fecha: 11/07/2017 14:09:15
Remitente: 900778582 - INVERSIONES ALEJANDRO JIMENEZ A.J. S.A.S.
EN INTERVENCION

INVERCOR D Y M S.A.S., EN INTERVENCIÓN

NIT. 900.816.616-4

DECISIÓN No. 03

(10 de julio de 2017)

"Por medio de la cual la Agente Interventora decide el incidente de nulidad presentado por el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, Nit 900.424.958-5, dentro del proceso de Intervención de **INVERCOR D Y M S.A.S.**".

LA AGENTE INTERVENTORA

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, y demás normas conexas y complementarias, procede a decidir el Incidente de Nulidad propuesto, previo a indicar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que mediante Auto No. 400-005906 del 13 de marzo de 2017, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, por encontrarse ahora en toma de posesión como medida de intervención.

SEGUNDO. Que en el referido Auto 400-005906 del 13 de marzo de 2017, la Superintendencia de Sociedades indicó que por resolución 300-000800 de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control ordenó a la Sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva de dineros del público.

TERCERO. Que la Agente Interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, publicó en el diario La República en su edición del 16 de marzo de 2017, aviso mediante el cual informó sobre la medida de Intervención adoptada por la Superintendencia de Sociedades sobre la Sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.** y sobre su vinculación al proceso de toma de posesión de la Sociedad Inversiones Alejandro Jiménez AJ S.A.S y otros.

CUARTO. Que en el aviso publicado en el diario La República el pasado 16 de marzo de 2017, la Agente Interventora, convocó a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la Sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, hoy intervenida, para que presenten su solicitud dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del referido aviso, lo cual tuvo lugar entre los días 17 y 26 de marzo de 2017.

QUINTO. Que en cumplimiento del procedimiento de devolución inmediata de dineros de que trata el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la Agente Interventora expidió la Providencia que contiene la Decisión No. 01 de fecha 15 de abril de 2017, sobre las solicitudes de devolución aceptadas y rechazadas que fueron presentadas dentro del proceso de **INVERCOR D Y M S.A.S.**

SEXTO. Que Mediante aviso publicado el 15 de abril de 2017 en el diario el Tiempo, en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, la Agente Interventora informó sobre la expedición de la Decisión No. 01, al igual que el horario, lugar y opciones para su consulta, como también la indicación de la procedencia del recurso de reposición contra la misma, el cual debía ser presentado y sustentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer entre los días 16, 17 y 18 de abril de 2017.

INVERCOR D Y M S.A.S., EN INTERVENCIÓN
NIT. 900.816.616-4

SÉPTIMO. Que la Agente Interventora expidió la Providencia que contiene la Decisión No. 02 de fecha 30 de abril de 2017 por medio de la cual resolvió los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 01, misma que fue informada mediante aviso publicado el 30 de abril de 2017 en el Diario la Republica, en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN.**

DECISIÓN INCIDENTE DE NULIDAD

PRIMERO. Que el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, mediante escrito radicado con el número **000003** del 27 de junio de 2017, presentó Incidente de Nulidad dentro del proceso de Intervención de **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN,**

SEGUNDO. La suscrita Agente Interventora mediante Aviso publicado en las oficinas de la sede principal de la Sociedad Intervenida y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN,** el día 29 de junio de 2017 corrió traslado entre los días 30 de junio, 01 y 02 de julio de 2017 del escrito de nulidad presentado por el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, y radicado con el número **000003**, término que venció en silencio.

TERCERO. Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, se procede al estudio y decisión del Incidente de Nulidad presentado dentro del proceso de Intervención de **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN,** por el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, mediante escrito radicado en la sede de la Intervención con el Número **000003** del 27 de junio de 2017, quien presenta los siguientes argumentos y peticiones, los cuales de manera sistemática se presentan así:

1. Peticiones

El Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, pretende que *"de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso (...) se decrete la nulidad de lo actuado, en el trámite de intervención de la sociedad Invercor D y M S.A.S., desde la resolución número 01 del 15 de abril de 2017 (...) en tanto la misma fue presuntamente notificada el día 15 de abril de 2017, día festivo." Il "Una vez declarada la nulidad del trámite incluyendo la resolución atrás aludida, deberá servirse la señora agente interventora, notificar nuevamente y en debida forma, la resolución 01 del 15 de abril de 2017."*

2. Argumentos.

Los argumentos del memorialista se circunscriben a censurar la notificación de la Decisión No 01, efectuada el día 15 de abril de 2017, en el siguiente orden *"se encuentra legitimado para proponer la nulidad que aquí se invoca, en tanto presentó acreencias en su condición de víctima, por cuenta propia y/o de sus clientes cumpliendo TODOS los requisitos exigidos al efecto, en el trámite de la referencia, y vio frustrada la posibilidad de reponer la resolución número 01 del 15 de abril de 2017 (sábado santo), y por ende vio afectado el debido proceso en este caso, en tanto que la resolución fue presuntamente notificada a partir de un día festivo, truncando la posibilidad de interponer los recursos legales correspondientes en contra de la misma."* (Resaltado fuera de texto).

Más adelante en su mismo escrito, el representante legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, apuntó *"El 15 de abril de 2017 corresponde a día sábado santo y en Colombia no es un día hábil, sobre todo para iniciar el conteo de términos en proceso tan delicados, que involucran una gran cantidad de*

INVERCOR D Y M S.A.S., EN INTERVENCIÓN
NIT. 900.816.616-4

víctimas y que además son de única instancia, donde definitivamente en aras de la supuesta agilidad, se pueden desconocer derechos, no permitir la defensa y atropellar el debido proceso para los afectados."

"Téngase en cuenta que los días calendario o "días comunes" señalados en el párrafo 2 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 son para el cómputo de los términos, los cuales gozan del principio de inmutabilidad ya que es una predisposición legal, sin embargo dicho cómputo no aplica para el acto mismo de la notificación, el que por su trascendencia deberá ser efectuado en un día hábil."

En otro de sus apartes menciona que "(...) existen inmediatos antecedentes en esta clase de proceso referidos al mismo grupo económico, en los que la Superintendencia de Sociedades, buscando proteger el derecho fundamental al debido proceso y evitando maniobras que tiendan a reducir la posibilidad de recurso en contra de las decisiones emitidas por los agentes interventores, ha ordenado la ampliación de términos y en fin, se ha pronunciado en torno a la necesidad de garantizar plenamente el derecho de las víctimas para reponer esta clase de providencias (...)"

3. Pruebas

El memorialista en el escrito que hoy atrae nuestra atención, señala *"hago valer como prueba la misma resolución 15 de abril de 2017 así como la irregular notificación que de ella se pretendió hacer."*

CONSIDERACIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA

Dado la naturaleza del procedimiento de toma de posesión para devolver, cuyo desarrollo se rige de manera exclusiva por las reglas especiales que establece el Decreto 4334 de 2008, hace que sus disposiciones sean de obligatorio cumplimiento y observancia para todos los intervinientes del proceso, y las decisiones que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención, sean de carácter jurisdiccional en única instancia y tengan efectos de cosa juzgada erga omnes.

En relación al derecho de debido proceso aludido por el memorialista, es del caso indicar que la Agente Interventora, ha desempeñado la función encomendada con estricto apego de las normas que gobiernan la Intervención, y respetando a cabalidad las garantías del debido proceso para todos los afectados que acudieron al proceso de devolución inmediata de dineros que se adelanta frente a **INVERCOR D Y M S.A.S. en Intervención**.

Claramente se indicó en los antecedentes quinto y sexto de la presente Decisión, y de conformidad con el procedimiento de devolución inmediata de dineros de que trata el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que la Agente Interventora expidió la Providencia que contiene la Decisión No. 01 de fecha 15 de abril de 2017, y que dicha providencia, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, también fue efectivamente publicitada mediante aviso publicado el 15 de abril de 2017 en el diario **EL TIEMPO**, en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, dando a conocer de su expedición, al igual que el horario, lugar y opciones para su consulta, como también la indicación de la procedencia del recurso de reposición contra la misma, es decir, tanto la expedición de la Decisión como su publicación, se hizo en debida forma.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos aducidos por el memorialista, y encaminados a pretender invalidar la notificación efectivamente realizada el 15 de abril de 2017, bajo el entendido de que *"El 15 de abril de 2017 corresponde a día sábado santo y en Colombia no es un día hábil (...), y que por lo tanto "vio frustrada la posibilidad de reponer la resolución número 01 del 15 de abril de 2017 (sábado santo), y*

INVERCOR D Y M S.A.S., EN INTERVENCIÓN
NIT. 900.816.616-4

por ende vio afectado el debido proceso en este caso, en tanto que la resolución fue presuntamente notificada a partir de un día festivo (...) (Resaltado y subrayado fuera de texto), soslayando con ello lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, que indica, precisamente, que los días señalados en el procedimiento descrito en el Decreto antes indicado se entenderán comunes.

En ese orden de ideas, yerra el memorialista en la interpretación que hace del párrafo segundo del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 al afirmar que "(...) los días calendario o "días comunes" señalados en el párrafo 2 del artículo 10 del decreto 4334 de 2008 son para el computo de los términos, los cuales gozan del principio de inmutabilidad ya que es una predisposición legal, sin embargo dicho computo no aplica para el acto mismo de la notificación, el que por su trascendencia deberá ser efectuado en un día hábil.", toda vez que, las normas especialísimas que gobiernan el procedimiento de captación, en cuanto a la notificación de la Decisión de aceptación o rechazo de las solicitudes de devolución, no indica que deba hacerse en un día hábil; por el contrario, el literal d) del artículo 10 del referido Decreto, señala expresamente que la providencia que contenga las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, será publicada en la misma forma de la providencia de apertura, esto es, por Aviso dentro de los 2 días siguientes a su expedición¹.

Disposición que guarda completa coherencia con lo estipulado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, en el entendido que el término con el que cuentan los afectados para presentar recurso de reposición comienza a contarse a partir de la expedición de la providencia, veamos: "d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia (...)" (Resaltado y subrayado fuera de texto), y el párrafo 2 del mencionado artículo 10 del Decreto 4334 establece expresamente: "los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes", luego entonces, por esta vía, tampoco puede llegarse a la interpretación efectuada por el incidentante.

Cosa distinta es que, teniendo la oportunidad para concurrir al proceso formulando recurso de reposición contra la Decisión No. 01 del 15 de abril de 2017, por descuido o negligencia, no lo realice el interesado, pues en ese caso las consecuencias adversas de dicho descuido deben ser asumidas por quien no hizo uso del medio de impugnación contravirtiendo la Decisión adoptada, como parece ser el caso del memorialista.

Se recuerda, de paso las cargas y obligaciones que deben soportar quienes concurren al proceso de intervención, y que la misma Superintendencia de Sociedades por medio de Auto No. 400-009956 del 12 de junio de 2017, precisó "(...) es obligación de los afectados, es decir, de los inversionistas en la compra de pagarés – libranza, presentar sus acreencias, de manera que son ellos quienes liquidan los créditos, soportando ante el agente interventor los rubros que hacen parte de la obligación a su favor." Y enfatizó (...) La presentación, contradicción y defensa de los derechos de cada uno de tales sujetos corresponde al respectivo interesado, quien debe atender al carácter rogado de los asuntos jurisdiccionales de derecho privado (...) (Resaltado y subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 10 "a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia de la providencia".

INVERCOR D Y M S.A.S., EN INTERVENCIÓN
NIT. 900.816.616-4

En línea con lo anterior, de manera reiterada la Superintendencia de Sociedades, ha sostenido que "(...) es obligación de todos y cada uno de los afectados como partes del proceso concursal, vigilar y hacer el respectivo seguimiento de éste en las oficinas de la Superintendencia de Sociedades, ya que todas las decisiones que se adoptan en el proceso, se notifican por Estado, el cual se fija en la cartelera del Grupo de Intervenidas, y para ayuda de quienes no se encuentran en la ciudad o se les dificulta el traslado hasta las instalaciones de la Superintendencia, se publica el Estado en la página WEB de la Superintendencia, publicación que no surte las veces de notificación pero si de comunicación a las partes(...)", luego entonces, no puede esgrimir en contra de la Agente Interventora vulneración al debido proceso de los afectados, y en consecuencia se dispone **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** formulado por el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, toda vez que, la Providencia que contiene la Decisión No. 01 de fecha 15 de abril de 2017, fue debidamente notificada mediante **AVISO** publicado el 15 de abril de 2017 en el diario **EL TIEMPO**, en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN**.

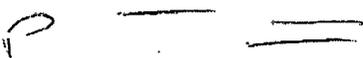
Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, la Agente Interventora de la sociedad **INVERCOR D Y M S.A.S.**, en Intervención:

RESUELVE

Artículo Primero: **NEGAR EL INCIDENTE DE NULIDAD** formulado por el Representante Legal de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.424.958-5, por las consideraciones indicadas en la presente Decisión.

Artículo Segundo **INFORMAR** por aviso de la presente Decisión en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace dispuesto para **INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN**. Advirtiendo que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de julio de 2017.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora

AVISO

LA AGENTE INTERVENTORA de la Sociedad INVERCOR D Y M S.A.S., Nit. 900.816.616-4, vinculada al proceso de intervención de la Sociedad INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ AJ S.A.S., Nit. 900.778.582 y otras personas naturales intervenidas.

INFORMA

A todos los afectados que radicaron reclamaciones dentro del proceso de Intervención de la Sociedad INVERCOR D Y M S.A.S., que se ha proferido la Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 10 de julio de 2017, por medio de la cual se decide el incidente de nulidad presentado por el Representante Legal de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S., Nit 900.424.958-5.

CONSULTA DECISIÓN No. 03

La Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 10 de julio de 2017, puede ser consultada por los interesados en la Calle 72 No. 9 – 66 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm., y también en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace dispuesto para INVERCOR D Y M S.A.S. EN INTERVENCIÓN.

RECURSOS

Se advierte que contra la Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 10 de julio de 2017, NO procede recurso alguno.

El presente aviso se expide y se publica el a los diez (10) días del mes de julio de 2017.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Interventora